San Andrés Isla, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-002-2020-00105-00
Demandante	Inversiones Harb Imam S.A.S.
Demandados	Diego Samudio Carvajal, Maria Nidia Carvajal Romero, Martina del Mar S.A.S. – Mozzarella E Pomodoro.
Auto Interlocutorio No.	0307

OBJETO A DECIDIR:

Entra el despacho a decidir lo atinente al Impedimento del Titular de este despacho referente al Proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por la sociedad **INVERSIONES HARB IMAM S.A.S., Representada legalmente por el señor BACHIR ABDUL HARB IMAM,** por intermedio de su Apoderado judicial, contra **DIEGO SAMUDIO CARVAJAL, MARIA NIDIA CARVAJAL ROMERO, MARTINA DEL MAR S.A.S. – MOZZARELLA E POMODORO.**

CONSIDERACIONES:

Es menester tener en cuenta que las causales de Impedimento y Recusación instituidas por nuestra ley, tienden a evitar que la Rama Jurisdiccional, en un caso concreto, pierda la independencia que le es necesaria por hallarse el juez en relación con:

1°) Otros órganos concurrentes en el mismo litigio,
2°) Con los litigantes.
3°) Con el objeto litigioso.

Sabido es que doctrinariamente se ha sostenido que: la *calidad subjetiva del funcionario jurisdiccional reside en su actitud moral para administrar justicia; averiguando ya que está revestido del poder general para hacerlo y esta facultad puede concretarse al caso individual de que se trate, ha de saberse si; no como titular de la jurisdicción, sino como individuo humano, puede servir a la tarea que se le encarga impersonalmente. La ley presupone que los jueces están atados, como todos sus semejantes, por vínculos personales como el afecto o desafecto, el interés patrimonial o el simplemente intelectual; Sobre estos cuatro lazos, que pueden ligarlos moral o mentalmente, se constituyen las circunstancias excepcionales que les impide ejercer la jurisdicción, o les permite abstenerse de hacerlo.*

El que existan las causales fijadas por la ley y no por capricho de las partes, garantiza, dentro de lo posible, la imparcialidad del Juez y su independencia de toda presión, es decir, que solo está sometido al imperio de la ley.

En el proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado que concita nuestra atención, debo declarar que estoy incurso en la causal consagrada en el Art.141-7 del CGP, que al tenor dice: *Las causales de Recusación son las siguientes*

7) Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el Juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

Las razones por las cuales invoco dicha causal consiste en que el Representante legal de la sociedad demandante señor **BACHIR ABDUL HARB IMAM,** presentó Denuncia penal por Prevaricato por Acción contra mi persona, ante la Fiscalía General de la Nación No.4 de la Seccional Cartagena, Bolivar en el año 2009, con Código Único de Investigación #130016001128200901958, presentando el ente investigativo Escrito de Acusación el pasado (24) de Septiembre del año 2.013, por hechos referentes al trámite de un Proceso de restitución de Inmueble Arrendado promovido por el señor **BACHIR ABDUL HARB IMAM,** contra los señores **LUZ ESTELA NAMEN DE LA PEÑA Y LUIS FERNANDO DE LA PEÑA RUIZ**.

Observándose que la mentada denuncia penal se formuló por hechos anteriores y ajenos a la demanda que actualmente nos ocupa.

Para fundamentar mi Impedimento adjunto a este proveído la copia del Escrito de Acusación de la Fiscalia Cuarta Ante el Tribunal de Bolívar constantes de Nueve (9) folios útiles y escritos. Debo recalcar que, estos son motivos suficientes para estimar configuradas la causal de Impedimento contemplada en los Arts 140 y 141-7 del CGP.

En consonancia de lo anterior el Titular de este despacho se declara separado del trámite del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, y ordenará remitir el Expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta Ciudad, para que continúe con el trámite pertinente, acorde a lo dispuesto en los artículos 142 a 145 del CGP.

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar mi Impedimento para conocer de la presente demanda de la referencia al incurrir en la causal del Art.141 Nal.7 del CGP, y de contera separarme del trámite de dicho asunto, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO. Por Secretaria envíese el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta Isla, quien sigue en turno para que siga conociendo del presente asunto, según lo ordena el Art.144 del CGP.

TERCERO. Contra esta Providencia no procede Recurso alguno (Art.143 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

Jhon M.